

RESOLUCION DIRECTORAL

N° 250-2026-DG-DISA APURIMAC II.
 Andahuaylas,

21 ABR 2026

VISTO: El Memorandum N° 1021-2026-DEGDRRH-DISA APURIMAC II-AND., de fecha 24 de marzo del 2026, que dispone la proyección de **Resolución Directoral sobre: "Aprobación de la Actualización de la Cartera de Servicios de Salud del Centro de Salud Kishuara, Micro Red de Salud Kishuara, de la Red de Salud Sondor"**; y,

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 7° y 9° de la Constitución Política del Perú, reconocen que todos tienen derecho a la protección de su salud y el Estado determina la política nacional de salud, de modo que el Poder Ejecutivo norma y supervisa su aplicación y es responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizadora para facilitar a todos el acceso equitativo a los servicios de salud;

Que, mediante la Ley General de Salud N° 26842 establece que la protección a la salud es de interés público, por tanto, es responsabilidad del estado regularla, vigilarla y promoverla. Asimismo, establece que la salud pública es responsabilidad primaria del estado, determinando que toda persona tiene derecho a la protección de su salud en los términos y condiciones que establece la Ley. El derecho a la protección de la salud es irrenunciable;

Que, la misma Ley General de Salud, en su Título Preliminar VI, señala que es de interés público la provisión de servicios de salud, cualquiera sea la persona o institución que provea, siendo responsabilidad del estado promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestación de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad;

Que, de acuerdo a la Ley N° 29414- Ley que establece los derechos de las Personas usuarias de los Servicios de Salud y el Acceso a la Información necesaria sobre los servicios de salud a los que puede acceder, así como el reglamento de la mencionada Ley en su artículo N° 7 dice "...la IPRESS debe de exhibir la cartera de servicios, horarios y disponibilidad de sus servicios, de forma actualizada y permanente";

Que, el Decreto Supremo N° 013-2006-SA, de fecha 23 de junio del 2006, aprueba el Reglamento de Establecimientos de Salud y Servicios Médicos de Apoyo y establece las condiciones, requisitos y procedimientos para la operación y funcionamiento de los Establecimientos de Salud y Servicios Médicos de Apoyo, orientados a garantizar la calidad de sus prestaciones, así como los mecanismos para la verificación, control y evaluación de su cumplimiento;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 099-2014/MINSA, se aprobó la Directiva Administrativa N° 197-MINSA/DGSP-V.01 – "Directiva administrativa que establece la Cartera de Servicios de Salud", normativa que dispone en su numeral 5.2: "Todo establecimiento de salud público comprendido en el ámbito de aplicación de la presente Directiva administrativa debe definir su Cartera de Servicios de Salud de acuerdo a criterios de oferta y demanda, y la estructura señalados en la presente Directiva Administrativa";

Que, asimismo, el numeral de la precitada Directiva, determina que, "Una vez definida la Cartera de servicios de salud de un establecimiento de Salud, ésta debe ser aprobada mediante acto resolutorio por la Dirección de Salud- DISA, o la que haga sus veces, según corresponda. El establecimiento de salud deberá comunicar los cambios en las prestaciones de su cartera de Servicios de Salud para la aprobación de las modificaciones correspondiente.";

Que, con Resolución Ministerial N° 546-2011/MINSA, de fecha 13 de julio de 2011, se aprueba la Norma Técnica N° 021-MINSA/DGSP-V-03, denominada, "Categorías de Establecimientos del Sector Salud", que tiene por objeto establecer el marco técnico normativo para el proceso de Categorización de los establecimientos de salud del sector salud, así como definir las categorías de los establecimientos, las características técnicas necesarias para establecer la complejidad de cada categoría y permitir el mejor manejo de los Recursos Humanos y materiales en los Establecimientos de Salud y Servicios Médicos de Apoyo, así como la Guía Técnica para la Categorización de los Establecimientos del Sector Salud", aprobada mediante Resolución Ministerial N° 076-2014/MINSA.

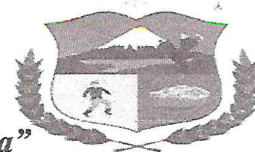
Que, con Resolución Ministerial N° 099-2014/MINSA, se aprobó la Directiva Administrativa N° 197-MINSA/DGSP-V.01 - "Directiva administrativa que establece la Cartera de Servicios de Salud", normativa que dispone en su numeral 5.2: "Todo establecimiento de salud público comprendido en el ámbito de aplicación de la presente Directiva Administrativa debe definir su Cartera de Servicios de Salud de acuerdo a criterios de oferta y demanda, y la estructura señalados en la presente Directiva Administrativa". La Cartera de Servicios de Salud que elabora un establecimiento de salud debe contener el conjunto de prestaciones que brinda el establecimiento de salud de acuerdo a su actual capacidad resolutoria y capacidad de oferta.

Que, asimismo, el numeral 5.5 de la precitada Directiva, determina que, "Una vez definida la Cartera de Servicios de Salud de un establecimiento de salud, ésta debe ser aprobada mediante acto resolutorio por la Dirección Regional de Salud - DIRESA, Gerencia Regional de Salud - GERESA o la Dirección de Salud - DISA, o la que haga sus veces, según corresponda. El establecimiento de salud deberá comunicar los cambios en las prestaciones de su Cartera de Servicios de Salud para la aprobación de las modificaciones correspondiente". La Cartera de Servicios de Salud debe ser actualizada anualmente por el establecimiento de salud, teniendo en consideración las





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”



RESOLUCION DIRECTORAL

Nº 250 -2026-DG-DISA APURIMAC II.

Andahuaylas,

21 ABR 2026

modificaciones que ocurren en su capacidad resolutoria, luego de lo cual esta debe ser aprobada mediante acto resolutorio de la DIRESA, GERESA O DISA, o la que haga sus veces, según corresponde.

Los establecimientos de salud deben publicar su Cartera de Servicios de Salud aprobada en lugar visible a los usuarios y/o en el portal web institucional de la DIRESA, GERESA O DISA, o la que haga sus veces, según corresponda.

Que, de acuerdo a la ley Nº 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria con la Ley Nº 27902, concordante con la Ley de Bases de la Descentralización, la Unidad Ejecutora Nº 401-756.Salud.Chanka y/o Dirección de Salud Apurímac II, es un Órgano Desconcentrado de la Gerencia de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Apurímac, responsable de gestionar la Salud y lograr que la población asignada, tenga acceso a los servicios de salud para restablecer y promocionar la salud, así como apoyar a las comunidades e instituciones de espacios y entornos saludables. Asimismo, dirige, registra, evalúa y categoriza a las entidades públicas y privadas que brindan servicios de salud, así como las que comercializan medicamentos, insumos y drogas para la población, en concordancia con las normas y lineamientos emitidos por la Dirección de Salud Apurímac, de manera funcional y normativa;

Que, con Informe Nº 04-2026-JEFATURA.C.S-KISHUARA/MR KISHUARA/RED SONADOR/DISA AP II, de fecha 09 de enero del 2026, el Jefe del Centro de Salud Kishuara remite informe al Gerente de la Micro Red de Salud Kishuara, solicitando la actualización de la cartera de servicios del Centro de Salud Kishuara – Nivel I-4, para el año 2026, adjuntando para ello los anexos 3 y 4;

Que, con Informe Nº 010-2026-JG—M.R.KISHUARA/RED SONADOR/DISA APURIMAC II, de fecha 14 de enero del 2026, el Gerente de la Micro Red de Salud de Kishuara, solicita la actualización de la cartera de servicios de los Establecimientos de Salud de la Micro Red Kishuara - Centro de Salud Kishuara– 2026 al Director de la Dirección de Salud Apurímac II;

Que, con Informe Nº 002-2026-IPRESS PÚBLICAS Y PRIVADAS-DSS-DESP/DISA APURIMAC II –AND, de fecha 12 de marzo del 2026, la Coordinadora de IPRESS Públicas y Privadas emite informe al Director de Servicios de Salud solicitando la actualización de la cartera de servicios de salud de la IPRESS de la Micro Red de Salud Kishuara, para el periodo 2026, con acto resolutorio, en referencia al Informe Nº 010-2026-JG—M.R.KISHUARA/RED SONADOR/DISA APURIMAC II., en mérito a ello el Director de Servicios de Salud solicita al Director General de la DISA Apurímac II, la proyección de Resolución;

Que, mediante el Informe Nº 046-2026-DSS-DESP-DISA APURIMAC II-AND., de fecha 12 de marzo del 2026, el Director Ejecutivo de Salud de las Personas emite informe al Director General solicitando la resolución Directoral de la actualización de la cartera de servicio de salud de las IPRESS de la Microred de Salud Kishuara, para el periodo 2026;

Que, en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 224-2025-GR.APURIMAC/GR. Ley Nº 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; Ley Nº 27783, Ley de Bases de la Descentralización; TUO de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Resolución Ministerial Nº 701-2004/MINSA; Resolución Ejecutiva Regional Nº 715-2009-GR-APURIMAC/PR, que aprueba la Estructura Orgánica del Sector Salud de la Región Apurímac;

Con el Visado de la Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, Oficina de Asesoría Legal, Dirección Ejecutiva de Planeamiento Estratégico y Dirección Ejecutiva de Administración, de la Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1º. – APROBAR, la **ACTUALIZACIÓN DE LA CARTERA DE SERVICIOS DE SALUD DEL CENTRO DE SALUD KISHUARA**, Micro Red de Salud Kishuara, Red de Salud Sondor, Jurisdicción de la DISA Apurímac II - Andahuaylas, con Código Único de RENIPRESS 00004183, Categoría I-4, que obra adjunta en los Anexos Nº 03 y 04, los mismos que forman parte integrante de la presente resolución y en anexo adjunto, y de conformidad a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2.- DISPONER que el Centro de Salud Kishuara, publique su Cartera de Servicios de Salud aprobada, en lugar visible a los usuarios, adecuándola para su fácil comprensión por parte de los usuarios.

ARTICULO 3. – NOTIFICAR, la presente resolución a los interesados y a las Direcciones Ejecutivas competentes de la Dirección de Salud Apurímac II.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Cc.
D.G.
D.Ejco.
Interesado
Asesoría Legal

GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC
DIRECCIÓN DE SALUD APURIMAC II
Mag. Crispín Barrial Lujan
DIRECTOR GENERAL



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”



RESOLUCION DIRECTORAL

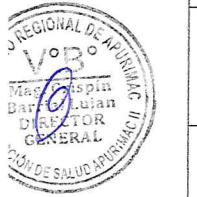
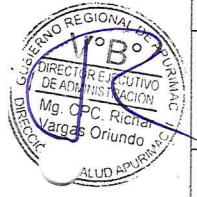
N° 250 -2026-DG-DISA APURIMAC II.
 Andahuaylas,

21 ABR 2026

Anexo 3. CARTERA DE SERVICIOS DE SALUD DEL CENTRO DE SALUD KISHUARA - CATEGORIA I-4

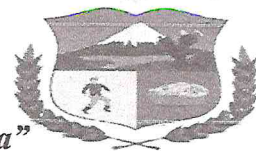
Ficha Técnica de descripciones de las prestaciones de la Cartera de Servicios de Salud (por unidades productoras de servicios de salud, según corresponda)

Nº	Unidad productora de servicios de salud (UPSS)	Prestaciones de la cartera de servicios de salud	Descripción
1	Consulta Externa	Consulta ambulatoria por médico general.	Consulta ambulatoria por médico general en consultorio externo para atención a personas sanas y personas con morbilidad.
33	Consulta Externa	Consulta ambulatoria por médico de otras especialidades.	Consulta ambulatoria por médico de otras especialidades en médico consultorios externos, definido según el perfil epidemiológico, para atención a personas con morbilidad y riesgo de morbilidad.
35	Consulta Externa	Teleconsulta por médico (Teleinterconsulta)	Consulta realizada por profesional de la salud a un médico en en situación remota a través del uso de Tecnologías de Información y Comunicación (TIC) para opinión sobre el manejo de pacientes con morbilidad y riesgo de morbilidad.
36	Consulta Externa	Teleconsulta por médico especialista (según necesidad).	Consulta realizada por médico a otro médico especialista en en situación remota a través del uso de Tecnologías de Información y Comunicación (TIC) para segunda opinión sobre el manejo de pacientes con morbilidad y riesgo de morbilidad.
38	Consulta Externa	Atención ambulatoria por enfermera(o).	Atención ambulatoria por enfermera(o) en consultorio externo para control del crecimiento y desarrollo, consejería y vacunaciones de la persona sana o con riesgo de morbilidad.
42	Consulta Externa	Atención ambulatoria por Psicólogo(a).	Atención ambulatoria por psicólogo(a) en consultorio externo para la atención en salud mental, pruebas psicológicas y psicoterapia individual y familiar de personas sanas o con riesgo de morbilidad mental
43	Consulta Externa	Atención ambulatoria por obstetra.	Atención por obstetra en consultorio externo para la atención prenatal y del puerperio; atención y consejería en salud sexual y reproductiva en mujeres en edad fértil, gestantes y puérperas.
44	Consulta Externa	Atención ambulatoria por cirujano dentista.	Atención ambulatoria por cirujano dentista en consultorio externo para atención de salud oral preventiva, quirúrgica y de rehabilitación básica en población sana o con morbilidad oral.
47	Consulta Externa	Atención ambulatoria por nutricionista.	Atención ambulatoria por nutricionista en consultorio externo para evaluación y atención nutricional de personas sanas o con morbilidad.
48	Consulta Externa	Atención ambulatoria por médico en tópico de procedimientos de consulta externa.	Atención ambulatoria por médico general en tópico de procedimientos de consulta externa para atención de personas que requieren procedimientos de cirugía menor de heridas, curación de quemaduras, entre otros.
115	Patología Clínica	Procedimientos de Laboratorio Clínico Tipo 1- 4.	Procedimientos de microbiología, hematología, bioquímica e inmunología, bajo la responsabilidad de tecnólogo médico o biólogo, en un laboratorio clínico tipo 1-4
148	Farmacia	Dispensación de medicamentos, dispositivos médicos y productos sanitarios.	Dispensación de medicamentos incluidos en el petitorio nacional único de medicamentos esenciales, dispositivos médicos y productos sanitarios, entregado por químico farmacéutico en área de farmacia de dispensación.





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”



RESOLUCION DIRECTORAL

N° 250 -2026-DG-DISA APURIMAC II.
 Andahuaylas,

21 ABR 2026

Anexo 4. CARTERA DE SERVICIOS DE SALUD DEL CENTRO DE SALUD KISHUARA - CATEGORIA I-4

Ficha Técnica de descripciones de las prestaciones de la Cartera de Servicios de Salud (por actividades, según corresponda)

Nº	Actividad	Prestaciones de la cartera de servicios de salud	Descripción
164	Salud Familiar y Comunitaria.	Visita domiciliaria por profesional de la salud no médico.	Atención en el domicilio por enfermera (o), obstetra, cirujano dentista u otro profesional de la salud no médico para visitas de identificación de riesgos y de seguimiento a personas y familias sanas, con morbilidad y con riesgo de morbilidad. Intervenciones en el hogar, escuelas, cunas comunales y otros para acciones preventivo-promocionales y de control de riesgos colectivos.
165	Salud Familiar y Comunitaria.	Visita domiciliaria por médico general.	Atención en el domicilio por médico general capacitado en salud familiar y comunitaria para visitas de seguimiento a personas y familias sanas o con morbilidad o riesgo de morbilidad.
167	Salud Familiar y Comunitaria.	Intervenciones educativas y comunicacionales.	Intervenciones educativas y comunicacionales por etapas de vida intramurales y extramurales, realizadas por el personal de salud del establecimiento.
168	Salud Familiar y Comunitaria.	Atención itinerante por equipo multidisciplinario o campañas de salud.	Atención itinerante o campañas de salud extramurales por equipo multidisciplinario.
169	Atención de Urgencias y Emergencias.	Atención inicial de urgencias y emergencias por personal de la salud no médico.	Evaluación y atención inicial de urgencias y emergencias, así como la atención de parto vaginal inminente por profesional de la salud no médico y técnico de enfermería capacitado en tópicos de urgencias y emergencias de acuerdo a perfil profesional.
170	Atención de Urgencias y Emergencias.	Atención de urgencias y emergencias por médico general.	Atención de urgencias y emergencias por médico general entrenado para manejo inicial de pacientes con prioridades I y II; y manejo de pacientes con prioridad III en tópicos de urgencias y emergencias.
172	Atención de Urgencias y Emergencias.	Atención en Ambiente de Observación de Emergencia.	Atención en Ambiente de Observación de Emergencia por médico general para vigilancia de la evolución del estado de salud de pacientes en condición de urgencia o emergencia por un tiempo no mayor de 12 horas.
173	Atención de la Gestante en Período de Parto.	Atención de parto vaginal por médico general y obstetra.	Atención de parto vaginal sin complicaciones por médica general o médico de familia y obstetra, en la Sala de Partos y además atención inmediata del recién nacido por médico general o médico de familia y enfermera.
174	Internamiento.	Atención en Sala de Internamiento.	Atención en Sala de Internamiento por equipo multidisciplinario para brindar cuidados necesarios y procedimientos clínicos con fines diagnósticos y/o terapéuticos que requieren permanencia y soporte asistencial por más de 12 horas (se organiza para garantizar servicios de alimentación y hotelería). Incluye alojamiento conjunto del Recién Nacido.
181	Ecografía.	Ecografía general.	Atención de procedimientos de ultrasonografía general del Primer Nivel de Atención en Sala de Ecografía, bajo responsabilidad del médico general capacitado en ultrasonografía u otro profesional de la salud dependiendo de su perfil de competencias.
187	Desinfección Y Esterilización.	Desinfección y esterilización.	Limpieza, desinfección y esterilización de material médico, instrumental y equipo biomédico mediante medios físicos (calor seco o vapor húmedo) por técnica(o) de enfermería capacitado en área de desinfección y esterilización; y supervisado por la enfermera(o), en un ambiente específico.

